

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, cinco de junio de dos mil veinticuatro.**

Rad. 2024-00022-00

ASUNTO A DECIDIR.

Entran a estudio las presentes diligencias para resolver luego de vencido el término de traslado de la demanda.

FUNDAMENTACION.

Mediante auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago singular contra el señor JHEISSON ALEXANDER MENDIETA HERNANDEZ y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$19.999.369, por los intereses remuneratorios causados entre el 18 de julio de 2023 y el 01 de marzo de 2024, junto con las costas del proceso.

Al ejecutado se le realizó la notificación personal del auto mandamiento de pago y se le corrió el traslado respectivo el 14 de mayo de 2024, dentro del término de traslado presentó escrito sin oponerse a las pretensiones ni propuso excepciones de fondo.

Lo antes esbozado ilustra que no se excepcionó por el demandado, aspecto este que le permite al Juzgado fundamentarse en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Para el asunto en estudio se tiene que el ejecutado no propuso excepciones y tampoco realizó el pago como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo. En este orden de ideas, el Despacho en atención a la norma transcrita, declara que es procedente seguir adelante la ejecución como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago; de la misma forma se dispone avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones pretendidas en la demanda; en igual sentido, se liquidará el crédito, actividad a cargo de las partes, atendiendo lo preceptuado por el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

Se dispone igualmente, condenar en costas al ejecutado y realizar la liquidación una vez quede en firme el presente auto.

Se fija como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) atendiendo a lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente argumentado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

R E S U E L V E :

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor JHEISSON ALEXANDER MENDIETA HERNANDEZ, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.
2. Avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones de que da cuenta la demanda.
3. Condenar en costas al ejecutado y efectuar la liquidación como lo establece el artículo 366 del C.G.P., en la que se tendrá en cuenta las agencias en derecho en este auto fijadas.
4. Dar aplicación a lo establecido en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ